

desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.16.— Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 3.5 de la Ley 16/2002 y 3.g del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.17.— Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Teruel con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.18.— Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cuatro años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su

notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 10 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

53

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación, existente, de fabricación de baldosas cerámicas, de Turogrés S. A., ubicada en Teruel. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10971).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Turogrés S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la fábrica existente de baldosas cerámicas de Turogrés, S. A., ubicada en Teruel. El 9 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, epígrafe 3º, Industrias minerales, apartado 3.5) «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga del horno», de la ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón. La instalación dispone de licencia municipal de actividad clasificada para el centro de fabricación de gres cerámico del Ayuntamiento de Teruel en fecha 11 de octubre de 2002.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 11 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Teruel. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 72 de 18 de junio de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Se solicita, con fecha 30 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Teruel sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo Art. 47.7 de la Ley 7/2006.

Con fecha 3 de septiembre de 2007, se recibe el informe del Ayuntamiento de Teruel en el cual se informa desfavorablemente sobre el contenido técnico de la documentación presentada para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de Turogrés, S. A. en relación a materias como protección contra incendios, ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Teruel referidas a atmósfera, ordenanzas de edificación y PGOU de Teruel, almacenamiento de combustibles, arquetas para control de vertidos, legislación de prevención de riesgos laborales y plan de restauración y vigilancia después del cierre. Los aspectos del informe del Ayuntamiento que se consideran dentro del objeto de la autorización ambiental integrada (ruido, emisiones a la atmósfera, arquetas para control de vertido y plan de vigilancia después del cierre) se incorporan al informe propuesta y dado que la empresa dispo-

ne de informe de compatibilidad urbanística y licencia municipal de actividad y que el resto de aspectos no son objeto de la autorización ambiental integrada, se prosiguen las actuaciones.

Sexto.— Con fecha 17 de octubre de 2007 se le notificó a Turolgrés S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud del artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor no ha contestado. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Teruel el borrador de la presente Resolución y éste volvió a manifestar con fecha 7 de noviembre de 2007 que el informe municipal era desfavorable respecto al contenido técnico de la documentación. Considerando lo ya señalado en el antecedente quinto y que la autorización ambiental integrada se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, se prosiguen las actuaciones.

Séptimo.— La superficie donde se ubican las instalaciones, parcelas 88, 89, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del polígono industrial La Paz, en Teruel y perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Júcar, está clasificada como suelo urbano y no está propuesto como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, ni Vías Pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del

Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada de Turolgrés S. A., (A-12088837), en calle B, s/n, del polígono industrial La Paz en Teruel, (coordenadas UTM, Huso 30: X=657.068, Y=4.469.662, Z=188 m) y CNAE 26.3, en el término municipal de Teruel, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de baldosas cerámicas, con una capacidad de producción de 12.950 Tn/año de producto terminado. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionación:

1.1.— Descripción de la instalación

La actividad se localiza en el Polígono Industrial La Paz, en la calle B s/n, en el término municipal de Teruel.

La actividad principal de esta instalación es la fabricación de baldosas cerámicas estrusionadas y piezas complementarias: peldaño, rodapié, vierteaguas, pasamanos, etc. Se dispone de las siguientes instalaciones:

— Equipamiento para tratamiento de las arcillas por vía seca, con grupo de extrusión por vacío. Se dispone de un equipamiento de molienda con molino pendular, de manera que se consiguen unas arcillas muy finas y se eliminan los granos de carbonato de calcio, después se lleva a cabo el proceso de amasado y extrusionado mediante vacío.

— Equipo de aplicación superficial de esmaltes en las baldosas.

— Conjunto de cámaras de secado completo, con sus carretillas y automatismos correspondientes. La aportación de aire caliente en el secadero se realiza mediante la generación de calor con un quemador con una potencia calorífica máxima de 800.000 Kcal/h.

— Vías exteriores con automatismos de carga sobre carretillas de la baldosa extruida, descarga de carretillas del material cerámico seco.

— Un horno túnel completo, con vagonetas y automatismos correspondientes. El equipo de cocción está compuesto por 30 quemadores de gas de alta velocidad distribuidos en 5 grupos intentando la uniformidad de temperaturas en el horno, para mejorar la calidad del producto. La zona de enfriamiento es de mayor longitud que en los hornos convencionales por lo delicado de esta etapa del proceso en la fabricación de baldosas.

— Vías exteriores con automatismos de carga sobre vagonetas del material cerámico a cocer, descarga de vagonetas del material cocido y selección del material cerámico.

El proceso productivo tiene las siguientes etapas:

— Recepción de arcillas y preparación de la mezcla

—Molienda de la arcilla y del cascote por separado. La molienda de la arcilla se realiza con un molino desmenuzador y un molino de tipo pendular, la de cascote con un desmenuzador y un molino de martillos.

—Amasado, donde se mezclan y amasan la arcilla, la chamota y el agua. El agua aquí empleada proviene de las aguas residuales de limpiar los esmaltes.

—Extrusión, colocando el molde adecuado para cada tipo de pieza.

—Secado, que se realiza en 15 secaderos al aire en el interior de la nave y 10 secaderos de calor que aprovechan el aire caliente de la zona de enfriamiento del horno y además tienen un pequeño quemador de gas natural (100 termias) que funciona únicamente cuando es necesario como apoyo.

—Esmaltado, para lo que se dispone de tres cabinas, cada una con tres aerógrafos.

—Horno túnel, que se divide en las siguientes zonas: precámara, zona de aspiración de humos, precalentamiento y cocción, enfriamiento rápido y enfriamiento lento. Está en funcionamiento las 24 horas del día y consume gas natural.

—Desapilado y clasificación.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

*Arcilla: 16.111 Tn

*Chamota: 3.535 Tn

Esmalte: 42,93 Tn

Flejes: 3,75 kg

Fundas y film: 61,31 Tn

Palets: 101 Tn

*Se reutilizará dentro del proceso como materia prima los rechazos generados durante las diferentes etapas de producción y que consisten en restos de piezas rotas o piezas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y que suponen un total de 6.077 Tn/año.

Agua: 2.800 m³/año : El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal. El principal consumo de agua se produce en la preparación de los esmaltes, en la fase de amasado- extrusionado y para uso sanitario.

Energía eléctrica: 1.863 Mwh /año

Gas natural: 13.875.173 Kwh /año

Gasóleo: 12.066 litros/año: Para el uso de carretillas elevadoras y pala cargadora.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertidos industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de Turolgrés, S. A. no se vierten aguas residuales de proceso, puesto que éstas son recirculadas a un depósito enterrado de 18 m³ de capacidad, que a su vez abastece de agua a la amasadora.

Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de las labores de limpieza y del personal. Los vertidos sanitarios se estiman en unos 330 m³/año y son dirigidas a la red de alcantarillado del polígono industrial.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera

La empresa cuenta con cuatro focos que se encuentran en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en el horno túnel y a partículas de las zonas de molienda. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n°1

Horno túnel. Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B, epígrafe 2.10.2. N° Libro Registro: N°AR318/PI01.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO_x), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO _x	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	400 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n° 2, n° 3 y n° 4

Se corresponden con el molino de arcilla y chamota, el molino de chamota y el molino de arcilla respectivamente. Disponen de filtros de mangas como sistema de captación de polvo.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C, epígrafe 3.2.1. N° Libro Registro: N°AR318/PI03, N°AR318/PI02 y N°AR318/PI04, respectivamente.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 55 dB (A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal contra ruidos y vibraciones de Teruel.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de Turolgrés, S. A. la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el n° AR/PP-2760/2003, para los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos	Cantidad	Código CER
Filtros de aceite	0,0048 Tn/año	160107
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	0,03 Tn/año	200123
Envases contaminados	0,20 Tn/año	150110
Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	0,15 Tn/año	161103

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen

jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos gestionados en la empresa cumplirán todas las prescripciones establecidas en la normativa citada anteriormente, mientras que el resto se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código CER	Tn/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	0,15
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,004

1.7.—Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Cantidad	Código CER
Papel y cartón	0,02 Tn/año	200101
Metales	2 Tn/año	200140

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	CANTIDAD (Tm/año)	CODIGO CER
Mezcla de residuos municipales	11,40*	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria Cerámica, publicada en diciembre de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Se recupera el aire caliente que se genera en el horno, que es recirculado hacia los secaderos para aprovecharlo en la etapa del secado del material.

Para reducir las emisiones de partículas de polvo al exterior, en la zona de molienda hay instalados filtros de mangas.

Respecto a la generación de residuos

Se reutiliza dentro del proceso como materia prima los rechazos generados durante el proceso de fabricación, ya sean piezas rotas piezas que no cumplen las especificaciones de calidad de material acabado. Estos rechazos suponen una cantidad aproximada de 6.077 Tn/año.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes a los grupos B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de las emisiones atmosféricas del foco del grupo B con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para el foco del grupo B y cada 5 años para los focos de emisión del grupo C.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

La empresa deberá remitir a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel copia de las mediciones oficiales realizadas por organismo de control autorizado de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se remitirá a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel justificación del cumplimiento de la Ordenanza municipal de ruido y vibraciones, indicando el nivel sonoro máximo y medio que produzca la actividad y el transmitido fuera de ésta, especificando las medidas correctoras propuestas.

1.11.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido dispone de una arqueta de registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circundantes.

1.12.—Control de la producción y gestión de residuos

Residuos peligrosos

Turolgrés, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Residuos no peligrosos

Turolgrés, S. A. deberá conservar los documentos de aceptación del residuo de los gestores de residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 3.5 de la Ley 16/2002 y 3.g del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano

competente de esta Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Teruel con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones de funcionamiento anormal

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2007.

**El Director General del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

54

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de la línea eléctrica aéreo-subterránea de 20 kV y centro de transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por D.ª Inocencia Ponz Bou (Expte.: INA-GA/500201/01/2007/07755).

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 3, que comprende: Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo II), cuya longitud sea superior a 3 kilómetros).

Promotor: Dña. Inocencia Ponz Bou

Proyecto: Línea Eléctrica Aéreo-subterránea de 20 kV y Centro de Transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel).

Construcción de un tendido eléctrico de 20 KV, con 587 m aéreos, y 36 m subterráneos y caseta con Centro de Transformación de 400KVA de potencia nominal, para ello se instalarán 7 apoyos metálicos, el primero con entronque mediante vano destensado al apoyo nº 16 de la L.A.M.T «Manzanera-Los Cerezos» y final en el apoyo nº 8 de conversión aéreo/subterránea hasta el Centro de Transformación de la urbanización «El Cerrado». Los conductores del tendido tendrán un diámetro inferior a 20 mm, una distancia de separación que oscila entre 1,75 y 3 m y estarán aislados de los apoyos por cadenas de aisladores tipo U70BS/10 formadas por 3 elementos en cadenas de amarre, proporcionando unas distancias de seguridad de 770 mm. Con el fin de mejorar los aislamientos se procederá al forrado con material aislante de todos los puentes de unión.

Se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destaca la colocación en todo el tramo aéreo de balizas salvapájaros (tiras en X de neopreno de 35 x 5 cm) con una cadencia visual de 10 metros.

Documentación presentada: documento ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica Aéreo-subterránea de 20 kV y Centro de Transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel), presentado en fecha 27 de julio de 2007.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución

En virtud del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, se han elevado consultas a:

- Ayuntamiento de Manzanera.
- Presidente de la Comarca Gúdar-Javalambre.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalista de Aragón.